

Medellín, abril 22 de 2024

Señores(as)

**JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**

E.S.D

<b>ACCIÓN CONSTITUCIONAL</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	JESUS ORLANDO BEDOYA GONZÁLEZ
<b>ACCIONADA</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN FOMAG – FIDUPREVISORA S.A SUMIMEDICAL EPS
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS</b>	SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL.

Respetados(as) Señores(as)

**JESUS ORLANDO BEDOYA GONZÁLEZ**, mayor, con domicilio en el municipio de Caldas (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía N° 1'026.130.795 de Caldas (Antioquia), actuando en nombre propio, presento ante ustedes **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos del Decreto 2591 de 1991, para la protección de mis derechos constitucionales fundamentales relacionados **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL**, mismos que han sido vulnerados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN, FOMAG - FIDUPREVISORA, SUMIMEDICAL EPS**, de acuerdo con las circunstancias que paso a exponer:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Soy Licenciado en Filosofía. Estuve vinculado con la Secretaría de Educación Distrital de Medellín en relación de provisionalidad vacancia definitiva en la Institución Educativa Reino de Bélgica de acuerdo con la Resolución N°

202350058392 del 26/07/2023 entre el 2 de agosto del año 2023 y el 30 de enero del año 2024 como docente de aula en el área de filosofía.

**SEGUNDO.** El día 24 de enero del año 2024, me fue notificada la Resolución N° 202350095987 del 24/11/2023 “*por medio de la cual realiza un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento en provisionalidad y se declara una vacancia temporal*”. Desde el 30 de enero del 2024 me encuentro retirado del servicio y en consecuencia, sin atención médica integral desde el 01 de febrero del 2024.

**TERCERO.** El día 14 de marzo del 2024 mediante Radicado N° 202410097529, radiqué ante la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, protección constitucional de estabilidad laboral reforzada por **enfermedad catastrófica, ruinosa o de alto costo por diagnóstico de VIH**. A la fecha, dicha petición no ha sido respondida de forma alguna por parte de la entidad accionada.

Cabe anotar que conforme es protegido constitucionalmente, mi historia clínica cuenta con reserva y no me encontraba obligado a divulgar mi diagnóstico. Por este motivo solicité la estabilidad laboral a la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, informando tal condición, de manera posterior a la terminación del nombramiento.

**CUARTO.** Desde el año 2015 fui diagnosticado con VIH, desde el mes de agosto del 2023, fecha en la cual tuve el último nombramiento con el ente territorial municipio de Medellín, inicié el proceso de atención con Sumimedical EPS con suministro continuo de medicamento para el tratamiento de mi enfermedad.

**QUINTO.** Conforme lo establecido en la historia clínica, la posibilidad de mantenerme bien de salud, estable y sin poner en riesgo mi vida, está en el consumo permanente e ininterrumpido de la medicación<sup>1</sup>.

[...]Para lograr los objetivos del tratamiento (control virológico = indetectabilidad) y (control inmune = elevar las defensas) es que los medicamentos se tomen de manera continua y adecuada (adherencia y cumplimiento). Tomarla continuamente significa, no suspender ningún día y tomarla con cumplimiento es que se tomen todos los medicamentos que correspondan al esquema, en una hora estable, y el número de veces por día que el médico le indique de acuerdo con el tipo de tratamiento. Cuando no se toman los medicamentos de manera adecuada y/o continua, el virus de la

---

<sup>1</sup> Historia Clínica. Fecha de consulta: 2023-08-30 15:54:51.783 (página 6 de 8).

inmunodeficiencia humana puede volverse inmune (resistente) a los tratamientos, y si esto pasa puede enfermar ya que las defensas bajan y de esa manera sería más susceptible a infecciones oportunistas que pueden ser muy graves, dejar secuelas e incluso ocasionar la muerte. (Subrayas propias)

**SEXO.** Con ocasión de la terminación de la provisionalidad en que me encontraba nombrado, desde el 5 de marzo del 2024 me encuentro sin medicamentos, lo que pone en alto riesgo mi integridad personal e incluso la vida. Ya debido a la falta de medicación he venido presentando síntomas febriles constantes, pérdida de peso, malestar general, dolor de cabeza, gripes constantes, sudoración nocturna, entre otros.

**SÉPTIMO.** Desde la terminación de mi nombramiento, no he vuelto a conseguir empleo, me encuentro actualmente sin condiciones económicas para sufragar tanto el mínimo vital como la posibilidad de continuar el tratamiento con mis propios ingresos. Dependo de mi propia capacidad de trabajo y no cuento con apoyo económico adicional.

## PETICIONES

1. Que se **TUTELEN** mis derechos fundamentales en mi calidad de docente provisional a la **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL** y cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRIAL DE MEDELLÍN, FIDUPREVISORA Y SUMIMEDICAL EPS** en lo que a cada una corresponda, en razón a la desvinculación laboral notificada y la obstrucción para acceder a los servicios de salud que requiero.
2. Que se ordene a **SUMIMEDICAL EPS** la continuidad del tratamiento médico para el diagnóstico de VIH, así como la entrega de los medicamentos:

DARUNAVIR 800 MG  
RITONAVIR 100 MG  
CONDONES NATURALES LUBRICADOS  
RALTEGRAVIR 800 MG

3. Que se ordene a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRIAL DE MEDELLÍN**, proceder con mi reintegro laboral, en el mismo cargo o en uno equivalente por lo menos y hasta tanto, cese la merma en mi capacidad laboral y supere el estado de debilidad manifiesta en que me encuentro

actualmente, **para garantizar el mínimo vital del cual dependo por mi trabajo y asegurar la atención en salud.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 790 de 2012, artículo 12. Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.12.1.2.1. Decreto 1415 de 2021, artículo 2.2.12.1.2.2.

Múltiple jurisprudencia de la Corte Constitucional respalda la petición de estabilidad laboral aquí discutida, en relación con las personas que hemos sido diagnosticadas con VIH ante la necesidad de ser protegidas laboralmente como garantía directa de protección en salud que nos permita la continuidad de los tratamientos médicos. No obstante, por la relevancia de la discusión jurídica, destaco la siguiente:

### **Sentencia T-267 del 2020<sup>2</sup>.**

#### **DEBER DE SOLIDARIDAD DE LOS EMPLEADORES FRENTE A TRABAJADORES CON VIH/SIDA**

#### **PROTECCION CONSTITUCIONAL ESPECIAL DE PERSONAS PORTADORAS DE VIH/SIDA-Reiteración de jurisprudencia**

*Las personas que conviven con VIH/SIDA, independientemente de la fase en que se encuentre la patología, son titulares del derecho a la estabilidad laboral reforzada, del cual se desprenden, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, diferentes garantías asociadas a los principios de dignidad humana, igualdad y solidaridad, y al goce efectivo de los derechos a la salud, al mínimo vital, a la seguridad, y a la vida en condiciones dignas.*

#### **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE ENFERMO DE VIH/SIDA-Protección especial**

*Entre este conjunto de medidas de protección que ha decantado la Corte se encuentran el derecho a mantener en reserva su diagnóstico y no revelarlo al empleador, el derecho a ser reubicado para cumplir funciones compatibles con su estado de salud, así como el derecho mantener el trabajo o alternativa productiva – al margen de la modalidad de contratación de que se trate– y a no ser desvinculado debido a su condición y sin que medie una razón objetiva, so pena de que se presuma que el empleador ha incurrido en un trato discriminatorio proscrito por el Derecho; en este sentido, se exime de la carga de la prueba al trabajador y deberá ser el patrono quien demuestre ante el inspector de trabajo que se configura una causa auténticamente ajena a la enfermedad del trabajador que justifica la cesación de la relación laboral, y será dicha autoridad la que valore los motivos expuestos por el*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Tutela T-267 de 2020. Expedientes acumulados: T-7.747.740 y T-765.405. M.P Alberto Rojas Ríos. Julio 28 de 2020.

*patrono y eventualmente autorice el despido o la no renovación del contrato. (Subrayas propias).*

## **CIRCULAR 024 DEL 2023 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

### **ANEXO - ACREDITACIÓN ORDENES DE PROTECCIÓN**

- **Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad**

Sentencia SU-087/22

Para la Sala Plena es importante indicar que el siguiente no es un listado taxativo de los eventos donde opera la garantía de estabilidad laboral reforzada, sino que se trata de una sistematización de algunas reglas que es posible identificar en los pronunciamientos de las diferentes salas de revisión de la Corte. Por lo mismo, el juez deberá valorar los elementos de cada caso concreto para determinar si el accionante es titular de esta garantía.

Supuesto	Eventos que permiten acreditarlo
Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral	(a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido.  (b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral.  (c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico.  (d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido.

### **ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**Legitimación por activa:** En mi calidad de docente, directamente afectado con la decisión de la entidad accionada, soy la persona que interpone la acción constitucional.

**Legitimación por pasiva:** La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE MEDELLÍN, FIDUPREVISORA, EPS SUMIMEDICAL** como entidades

nominadoras, prestadoras del servicio de salud y responsables de las asignaciones presupuestales para la atención de docentes en el régimen del Magisterio.

**Inmediatez:** La resolución por medio de la cual se me desvincula del servicio, fue notificada el 24 de enero del 2024 y la protección médica integral la tuve hasta el 29 de febrero del 2024. Ha transcurrido menos de dos (2) meses desde el último hecho vulnerador.

**Subsidiaridad:** Si bien es cierto esta judicatura podrá considerar que la acción procedente es la vía contenciosa administrativa, en consideración a la situación de nombramiento en provisionalidad y todo lo que allí se pueda discutir, lo cierto es que esta vía jurisdiccional no resulta idónea por el tiempo que puede tomar la posibilidad de contar con una decisión de fondo que posibilite salvaguardar mis derechos fundamentales con el riesgo que implica la afectación del mínimo vital y especialmente **a mis condiciones de salud e incluso de vida**, para continuar aportando al sistema en seguridad social, que me posibilite la atención médica y el suministro de los medicamentos que requiero. En consecuencia, lo que busco es evitar la concreción de un perjuicio irremediable para mí.

### **PRUEBAS**

- Resolución N° 202350058392 de 26/07/2023
- Petición de estabilidad laboral con radicado N° 202410097529
- Resolución N° 202350095987 del 24/11/2023
- Paz y salvo expedido por la dirección de la I.E Reino de Bélgica
- Historia clínica

### **ANEXO**

- Cédula de ciudadanía

### **JURAMENTO**

En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción constitucional respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.